

## Resolución de la CES sobre el 60º Aniversario de la Carta Social Europea del Consejo de Europa y del 25º Aniversario de la Carta Social Europea Revisada

Adoptada en el Comité Ejecutivo de 22-23 de marzo 2021

*"Hacer más efectivos los derechos sindicales, laborales y sociales fundamentales reforzando la Carta Social Europea"*

En 2021, la Carta Social Europea (CSE) del Consejo de Europa y la Carta Social Europea Revisada (CSER) celebran, respectivamente, su 60º y 25º aniversario. También en 2021, el Convenio de Estambul del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica celebrará su 10º aniversario. En esta ocasión, y aprovechando el impulso de estos aniversarios, la CES:

- recuerda la importancia de la Carta y de su evolución para lograr una Europa más social;
- insta a los Estados miembros a que cumplan plenamente sus obligaciones derivadas de estas normas sociales y la respectiva jurisprudencia del Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) y a que garanticen el pleno respeto y la aplicación efectiva de los derechos de la Carta;
- pide a todos los Estados miembros que se adhieran plenamente a todos los instrumentos desarrollados en el marco de la Carta, en particular la CSER y el Protocolo de procedimiento sobre reclamaciones colectivas, así como al Código Europeo de Seguridad Social;
- pide a la UE y a sus instituciones que subrayen la importancia de que la UE respete todos los derechos sociales consagrados en la Carta Social Europea mediante la adhesión tanto al Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) como a la CSER (y el procedimiento de reclamaciones colectivas) y que garanticen que en el diseño, interpretación y aplicación de la legislación de la UE, se tenga debidamente en cuenta la Carta Social Europea;
- pide al Consejo de Europa y a sus instituciones, así como a los Estados miembros que mejoren la aplicación efectiva de los derechos sociales consagrados en la CSE(R), en la línea adoptada en el llamado Proceso de Turín de 2014, así como los informes recientemente adoptados por el Comité Directivo de Derechos Humanos (CDDH) del Consejo de Europa sobre la "Mejora de la protección de los derechos sociales en Europa";
- pide a todos los Estados miembros que aumenten su apoyo financiero al Consejo de Europa para garantizar un funcionamiento eficaz y continuo del Consejo de Europa y sus órganos con medios humanos y materiales suficientes para llevar a cabo sus misiones; en particular, el Comité Europeo de Derechos Sociales y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos deberían estar protegidos de retiradas o reducciones de financiación;
- pide a la UE que ratifique el Convenio de Estambul, ya que puede allanar el camino para un mayor apoyo a la ratificación por parte de la UE de la Carta Social Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

La Carta Social Europea (CSE) inicial del Consejo de Europa, de 18 de octubre de 1961, y la Carta Social Europea revisada (CSER), adoptada el 3 de mayo de 1996, también conocida como la "Constitución Social de Europa", han sido instrumentos de referencia en materia de derechos humanos para la protección y el cumplimiento de los derechos sindicales, laborales y sociales fundamentales así como para la mejora de las condiciones de trabajo y de vida de las personas en Europa.

Ambas Cartas constituyen también, en particular en tiempos de crisis social, económica o como ahora pandémica<sup>1</sup>, una de las últimas salvaguardias para proteger los derechos fundamentales de los sindicatos, los trabajadores y los ciudadanos, en particular los más vulnerables como las personas mayores, los niños, las personas con discapacidad y los migrantes.

Han sido y siguen siendo en muchos sentidos "normas vivas de derechos humanos y sociales", ya que la CSE inicial fue, por ejemplo, la primera norma internacional que reconocía explícitamente el derecho de huelga. Pero también la CSER resultó ser fundamental, ya que establece nuevos derechos como, en el ámbito del empleo, el derecho a la protección en caso de despido (individual), el derecho a la protección contra el acoso sexual y otras formas de acoso en el lugar de trabajo, los derechos de los trabajadores con responsabilidades familiares a la igualdad de oportunidades y de trato y los derechos de los representantes de los trabajadores en las empresas y, en general, el derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social, el derecho a la vivienda.

En 1995, se adoptó un Protocolo Adicional que establece un sistema de reclamaciones colectivas que otorga el derecho a los interlocutores sociales, así como a las organizaciones no gubernamentales (internacionales) específicamente aceptadas, de presentar reclamaciones por violaciones de la Carta en los Estados que hayan ratificado este Protocolo Adicional. Esto constituye una importante vía (cuasi judicial), junto al tradicional sistema de informes nacionales, para mejorar la aplicación efectiva de los derechos sociales garantizados por las Cartas y que la CES y sus organizaciones afiliadas nacionales han utilizado con éxito a lo largo del tiempo.

En la actualidad, 43 de los 47 Estados miembros del Consejo de Europa han ratificado la Carta original o la revisada. A pesar de los numerosos e importantes procesos de alto nivel para aumentar la tasa de ratificación de la Carta<sup>2</sup>, todavía cuatro Estados miembros sólo han firmado, pero no han ratificado la CSE (revisada) y sólo 15 Estados miembros están obligados hasta ahora por el Protocolo de Procedimiento de Reclamación Colectiva.

En el marco de la UE, la CSE y la CSER han servido como punto de referencia en el Derecho primario de la UE, por ejemplo, en los considerandos del Tratado sobre la Unión Europea y en el título "Política social" del Tratado (artículo 151 del TFUE). La mayoría de los derechos sociales fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE)<sup>3</sup> y el Pilar Europeo de Derechos Sociales<sup>4</sup> se basan en los artículos pertinentes de la Carta.

---

<sup>1</sup> Véase, entre otras, [la intervención de G. Palmisano](#) (Presidente del Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) del Consejo de Europa en la Audiencia sobre "La superación de la crisis socioeconómica provocada por la pandemia de COVID-19" del Comité de Asuntos Sociales, Salud y Desarrollo Sostenible, Subcomisión de la Carta Social Europea, de la Asamblea Parlamentaria (PACE) (7 de octubre de 2020); [Declaración interpretativa del CEDS sobre el derecho a la protección de la salud](#) (artículo 11 de la CSE), 22 de abril de 2020; [Introducción general a las Conclusiones del CEDS de 2009 sobre la protección de los derechos sociales en la crisis económica](#).

<sup>2</sup> Véase, en particular, el llamado "[Proceso de Turín](#)" (2014) y el proceso de seguimiento de los informes adoptados por el Comité Directivo de Derechos Humanos del Consejo de Europa (CDDH) sobre "La mejora de la protección de los derechos sociales en Europa" ( [Volumen I](#) y [Volumen II](#)), incluyendo, entre otros, la creación en 2020 de un [Grupo de Alto Nivel de Expertos en Derechos Sociales](#) cuya tarea es proponer acciones concretas para reforzar el impacto del Consejo de Europa en términos de protección y promoción de los derechos sociales en Europa.

<sup>3</sup> Véase Niklas Bruun, Klaus Lörcher, Isabelle Schömann, Stefan Clauwaert (eds.) (2017) [The European Social Charter and the Employment Relation](#), Oxford: Hart Publishing, p. 552 y Filip Dorsssemont, Klaus Lörcher, Stefan

Además, tanto el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) reconocen la importancia de las Cartas a la hora de interpretar la legislación de la UE o el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

La promoción y la defensa de los derechos humanos, que incluyen los derechos sindicales y laborales, siempre ha estado en el centro de las prioridades y acciones de la CES. Por ello, a lo largo del tiempo la CES ha contribuido muy activamente al desarrollo de ambas Cartas y al de su jurisprudencia establecida por el Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS), entre otras cosas participando activamente en los procedimientos de supervisión, ya sea en el procedimiento de envío de informes (como observador privilegiado en el Comité Gubernamental de la Carta Social Europea y el Código Europeo de Seguridad Social) o en el procedimiento de reclamaciones colectivas.<sup>5</sup> Pero también en el marco del Comité Directivo de Derechos Humanos (CDDH), en el que la CES tiene estatus de observador permanente desde 2014, la CES ha contribuido activamente en diferentes ámbitos para garantizar que la protección de los derechos sociales reciba una mayor atención<sup>6</sup>.

En su Programa de Acción de la CES 2019-2023, aprobado en su 14º Congreso Estatutario en Viena en mayo de 2019, la CES reafirmó su compromiso de largo tiempo de promover y defender los derechos humanos, laborales y sindicales fundamentales, en particular comprometiéndose a:

- Potenciar el trabajo realizado dentro y por el Grupo Consultivo de Derechos Fundamentales y Litigios de la CES, en particular asegurando un mayor uso de, o cuando sea necesario, trabajando para mejorar todos los mecanismos de control y ejecución (cuasi o extrajudiciales) existentes, tanto en el Consejo de Europa como en la UE, y dando publicidad a las mejores prácticas;<sup>7</sup>
- Intensificar las acciones (incluidas las campañas) para presionar tanto a la UE como a los Estados miembros, entre otras cosas, para que se adhieran y ratifiquen el Convenio Europeo de Derechos Humanos, (todos los artículos de) la Carta Social Europea Revisada (y el correspondiente Protocolo Adicional de 1995 que prevé un sistema de reclamaciones colectivas) y el Código Europeo de Seguridad Social;<sup>8</sup>
- Seguir pidiendo a las instituciones de la UE, y en particular a la Comisión Europea que garanticen que en el diseño, la interpretación y la aplicación de la legislación de la UE, la Carta Social Europea (así como el Convenio Europeo de Derechos

---

Clauwaert, Mélanie Schmitt (eds.) (2019) [The Charter of Fundamental Rights of the European Union and the Employment Relation](#), Oxford: Hart Publishing, p. 712.

<sup>4</sup> Véase en este sentido, entre otros, [la contribución de la Dirección General de Derechos Humanos y Estado de Derecho del Consejo de Europa \(DGI\) a la consulta de la Comisión Europea sobre el Plan de Acción para la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales y el informe sobre "El Pilar Europeo Carta de Derechos Sociales y el papel de la Carta Social Europea en el ordenamiento jurídico de la UE"](#) (2019).

<sup>5</sup> Desde 1999, la CES ha presentado dos denuncias colectivas (junto con las correspondientes organizaciones afiliadas nacionales de la CES de Bélgica y Bulgaria), y ha presentado intervenciones escritas de terceros (denominadas "Observaciones") en relación con unas 47 denuncias colectivas (de un total de 197 denuncias presentadas/admitidas hasta la fecha).

<sup>6</sup> Testimonio de ello son, entre otros, la aportación activa de la CES en relación con [La recomendación CM/Rec\(2014\)2 del Comité de Ministros sobre la promoción de los derechos humanos de las personas mayores](#), la Recomendación CM/Rec(2016)3 del Comité de Ministros sobre los derechos humanos y las empresas, el estudio de viabilidad del CDDH de 2015 sobre ["El impacto de la crisis económica y las medidas de austeridad en los derechos humanos en Europa"](#), y el grupo de redacción CDDH-SOC sobre la mejora de la protección de los derechos sociales. Este último dio lugar, entre otros, a dos informes del CDDH (Consejo de Europa CDDH (2019), [Mejora de la protección de los derechos sociales en Europa, Volumen I y Volumen II](#)) y el nombramiento en el seno del CDDH de un Relator Especial sobre Derechos Sociales. Para 2021-2022, la CES también prevé contribuir activamente a los trabajos de los grupos de redacción del CDDH sobre "Medio Ambiente y Derechos Humanos" ([CDDH-ENV](#)) y los futuros trabajos del CDDH sobre "Inteligencia Artificial y Derechos Humanos".

<sup>7</sup> Véase a este respecto también la Resolución de la CES sobre ["Litigio jurídico y estratégico de la CES en materia de derechos humanos - ETUCLEX"](#), adoptada por el Comité Ejecutivo de la CES el 28 de octubre de 2020.

<sup>8</sup> [Programa de Acción de la CES 2019-2023](#), § 230.

Humanos) se tienen debidamente en cuenta para evitar que la (jurisprudencia) y las políticas de la UE contradigan, restrinjan o afecten negativamente a los derechos consagrados en la Carta Social Europea.

En 2021, la CSE y la CSER celebran, respectivamente, su 60º y 25º aniversario. Por este motivo y aprovechando el impulso de estos aniversarios, la CES:

- Recuerda la importancia de la Carta y de sus avances posteriores para lograr una Europa más social;
- Insta a los Estados miembros a que respeten plenamente sus obligaciones derivadas de estas normas sociales y de la respectiva jurisprudencia del Comité Europeo de Derechos Sociales y a que garanticen el pleno respeto y la aplicación efectiva de los derechos de la Carta
- Pide a todos los Estados miembros que se adhieran plenamente a todos los instrumentos desarrollados en el marco de la Carta, en particular a la CSER y al Protocolo de Procedimiento de Reclamación Colectiva, así como al Código Europeo de Seguridad Social;
- Pide a la UE y a sus instituciones que subrayen la importancia de que la UE respete todos los derechos sociales consagrados en la Carta Social Europea, adhiriéndose tanto al CEDH como a la CSER (así como al procedimiento de reclamaciones colectivas) y que garanticen que, en la concepción, interpretación y la aplicación de la legislación de la UE, se tenga debidamente en cuenta la Carta Social Europea.
- Pide al Consejo de Europa y a sus instituciones, así como a los Estados miembros, que mejoren la aplicación efectiva de los derechos sociales consagrados en la Carta, siguiendo las líneas adoptadas en el llamado [Proceso de Turín de 2014](#), así como los informes recientemente adoptados por el Comité Directivo de Derechos Humanos del Consejo de Europa (CDDH) sobre la "Mejora de la protección de los derechos sociales en Europa"<sup>9</sup>;
- Pide a todos los Estados miembros que aumenten su apoyo financiero al Consejo de Europa para garantizar un funcionamiento eficaz y continuo del Consejo de Europa y sus órganos con medios humanos y materiales suficientes para llevar a cabo sus misiones; en particular, el Comité Europeo de Derechos Sociales y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos deberían estar protegidos de las retiradas o reducciones de financiación.

2021 es también el año en que el [Convenio de Estambul del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica](#) celebrará su 10º aniversario; también es un año marcado por el llamamiento más amplio a la ratificación del Convenio nº 190 de la OIT para poner fin a la violencia y el acoso en el trabajo. La CES pide a la UE que ratifique el Convenio de Estambul, ya que puede allanar el camino para apoyar la ratificación por parte de la UE de la Carta Social Europea y del Convenio Europeo de Derechos Humanos.<sup>10</sup>

En el anexo adjunto, la CES también presenta algunas demandas y sugerencias para mejorar la eficacia de la Carta Social Europea y sus mecanismos de supervisión, con el fin de garantizar una mejor protección de los derechos sindicales, laborales y sociales en Europa.

---

<sup>9</sup> Consejo de Europa CDDH (2019), *Mejorar la protección de los derechos sociales en Europa*, [Volumen I](#) y [Volumen II](#)

<sup>10</sup> Véase sobre la ratificación del Convenio de Estambul también el Programa de Acción de la CES 2019-2023, § 259. Cabe destacar también es que el artículo 26 del CES establece que todos los trabajadores tienen derecho a la dignidad en el trabajo (incluida la protección contra el acoso sexual y moral).

## ANEXO:

### **Demandas y sugerencias específicas de la CES para mejorar la eficacia de la Carta Social Europea y sus mecanismos de supervisión con el fin de garantizar una mejor protección de los derechos sindicales, laborales y sociales en Europa**

#### **I. Introducción:**

Las Cartas Sociales Europeas del Consejo de Europa son las piedras angulares de la protección de los derechos sociales fundamentales en Europa. El 60º aniversario de la Carta Social Europea (CSE) y el 25º aniversario de la Carta Social Europea Revisada (CSER) ofrece la oportunidad de hacer un balance de la protección de los derechos sociales fundamentales en Europa y de desarrollar propuestas para reforzar esta protección y contribuir al progreso social en toda Europa.

Se han alcanzado varios logros. En primer lugar, los procedimientos para la aplicación de la Carta han sido mejorados principalmente por el Protocolo Modificadorio de Turín (1991) y el Protocolo de Procedimiento de Reclamación Colectiva (1996), así como por la adición de varios derechos sustantivos mediante la Carta Social Europea Revisada (1996 - CSER). En segundo lugar, el proceso de ratificación por parte de los Estados miembros del Consejo de Europa ha llevado a que sólo 4 Estados miembros no hayan ratificado ni la CSE ni la CSER.<sup>11</sup> 43 de los 47 Estados miembros del Consejo de Europa han ratificado la Carta original o la revisada. Por otra parte, sólo 15 Estados miembros están vinculados hasta ahora por el Protocolo de Procedimiento de Reclamación Colectiva.<sup>12</sup>

También ha aumentado el impacto de las Cartas, lo que puede demostrarse por el hecho de que la Carta constituyó la base de varios de los derechos sociales fundamentales consagrados en la "Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea" (CDFUE); que hay un número creciente de referencias a las Cartas en las decisiones de los tribunales europeos y nacionales y que en muchos Estados se observan consecuencias y desarrollos positivos en cuanto a la mejora de la legislación y de las condiciones de trabajo y de vida.

Sin embargo, los derechos sociales fundamentales siguen considerándose en Europa como derechos humanos de "segunda clase". Los derechos sindicales, laborales y sociales fundamentales siguen siendo socavados, en particular en tiempos de crisis económica, financiera y ahora de pandemia. La efectividad de los derechos sociales fundamentales no es suficiente. El número de casos de disconformidad sigue siendo elevado, en particular en ámbitos sensibles como el derecho a la libertad de asociación, la negociación colectiva y la acción colectiva. Además, problemas que a veces han sido criticados durante décadas siguen sin ser resueltos por las respectivas Partes Contratantes debido a la mera falta de voluntad política.

También el sistema de supervisión de la Carta no funciona como debería. En particular, el número de recomendaciones individuales (que son las consecuencias más graves en casos de disconformidad) se ha reducido casi a cero en los últimos años e incluso décadas. Las desigualdades entre los Estados que han ratificado o no el Protocolo sobre el procedimiento de reclamación colectiva han aumentado; los intentos de "simplificar" y racionalizar tanto los procedimientos de informes como los de denuncia colectiva han sacado a la luz aún más problemas y, desde luego, no han logrado su objetivo de aumentar la eficacia de los procedimientos.

Por lo tanto, la mejora de la eficacia tanto de los derechos sociales fundamentales de las Cartas como de los mecanismos de supervisión de las mismas requiere un nuevo enfoque

---

<sup>11</sup> Andorra, Mónaco, San Marino y Suiza

<sup>12</sup> Actualmente Alemania y España, después de haber ratificado ya la CSE, están en una fase final para ratificar la Carta Social Europea Revisada; España ha firmado en febrero de 2021 el Protocolo Adicional para un procedimiento de reclamación colectiva.

coherente por parte de todos los actores implicados (instituciones del Consejo de Europa (y de la UE), gobiernos, interlocutores sociales y organizaciones no gubernamentales (internacionales). Las acciones/iniciativas que se mencionan a continuación no son, por supuesto, exhaustivas y, cuando se apliquen, deberán reforzarse mutuamente. **Pero lo que se necesita en primer lugar es una fuerte voluntad política de actuar sin más demora.**

## **II. Acciones/Iniciativas propuestas para mejorar la eficacia de derechos sociales fundamentales.**

La CES insta a

1. Los **Estados miembros** del Consejo de Europa y especialmente a sus respectivos gobiernos a que activen el marco legal y el impacto práctico de los derechos sociales fundamentales

1.1 Ratificando todos los instrumentos pertinentes y aceptando el mayor índice de aceptación de disposiciones posibles por parte de los países que aún no lo han hecho, en particular

1.1.1 Los cuatro países que aún no tienen ningún instrumento y los países que aún no han ratificado la CSER para que hagan todo lo posible por ratificar la CSER y al mismo tiempo aceptando el mayor número posible de disposiciones;

1.1.2 A los numerosos países que aún no han aceptado todas las disposiciones de la RESC para que acepten el mayor número posible de disposiciones;

1.1.3 Los cuatro países que aún no han ratificado el Protocolo de Turín para permitir su plena aplicación, como la elección de los miembros del CEDS por la Asamblea Parlamentaria para garantizar la independencia e imparcialidad del Comité;

1.1.4 Los numerosos países que aún no han ratificado el Protocolo de Procedimiento de Reclamación;

1.1.5 Los numerosos países que aún no han ratificado el Código Europeo (revisado) de la Seguridad Social.

1.2 Garantizar un seguimiento eficaz de todas las conclusiones de no conformidad por parte del CEDS, en particular

1.2.1 Iniciando al nivel apropiado (nacional/regional/local) los respectivos cambios en la legislación y/o en la práctica;

1.2.2 Haciendo un seguimiento periódico de los resultados.

1.3 Reforzar en el marco de la Unión Europea el cumplimiento y la promoción de las normas de la Carta, en particular aplicando, en esencia, el mismo enfoque a la CSER que a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en lo que respecta a las medidas legislativas y a todas las políticas; todas las instituciones y, sobre todo, la Comisión, el Parlamento y el Consejo deberían seguir este enfoque de equivalencia e integrarlo en sus respectivos procedimientos;

1.4 Sensibilizando, en particular

1.4.1 Traduciendo y garantizando una mayor difusión de las conclusiones anuales del CEDS a nivel nacional;

1.4.2 Organizando seminarios, etc., en la judicatura y la administración pública, o fomentando la organización de dichos seminarios con las universidades y los interlocutores sociales;

1.4.3 Utilizando todos los medios posibles para introducir los requisitos de la Carta en los procedimientos judiciales.

1.5 Mejorar la presentación de informes al Departamento/Secretaría de la Carta Social Europea, en particular

1.5.1 Enviando los informes a tiempo;

1.5.2 Mejorando el contenido (por ejemplo, señalando con mayor precisión los problemas concretos de aplicación de las disposiciones de la Carta).

1.6 Aumentar su apoyo financiero al Consejo de Europa para garantizar un funcionamiento eficaz y continuado del Consejo de Europa y de sus órganos, con medios humanos y materiales suficientes para llevar a cabo sus misiones.

2. El **Secretario General** y el **Comité de Ministros** deberían continuar e incluso aumentar su compromiso con los derechos sociales fundamentales

2.1 Elevando el perfil político de la CSE en todas las actividades del Consejo de Europa;

2.2 Potenciando la ratificación de los instrumentos pertinentes, en particular

2.2.1 Continuando la campaña de ratificación de los instrumentos pertinentes (Carta Social Europea revisada, Protocolo sobre el procedimiento de denuncia colectiva, el Protocolo de Turín de 1991 y el Código Europeo de Seguridad Social (revisado)) y garantizar un seguimiento de la campaña a intervalos anuales;

2.2.2 Cesando la ratificación de la "Vieja Carta" (versión de 1961) y el (1er) Protocolo Adicional (1988).

2.3 Realizando un seguimiento más eficaz, en particular

2.3.1 Adaptando el actual sistema de informes, previendo un informe cada dos años sobre los artículos más importantes ("núcleo duro") (artículos 1, 5, 6, 7, 12, 13, 16, 19 y 20);

2.3.2 Revisando el Reglamento del Protocolo de Reclamaciones Colectivas con el fin de garantizar la coherencia entre el Procedimiento de Informes y el Procedimiento de Reclamación Colectiva

2.3.3 Garantizando un seguimiento eficaz de las conclusiones en el sistema de informes y de las decisiones en el sistema de procedimientos de reclamación del CEDS, entre otras cosas, adoptando recomendaciones con mayor frecuencia e incluyendo en las recomendaciones medidas concretas y sus respectivos calendarios;

2.3.4 Acelerando el procedimiento interno para permitir la publicación del informe del CEDS antes del plazo de 4 meses.

2.4 Continuando y apoyando el trabajo en curso en el CDDH sobre la adhesión de la UE al Convenio Europeo de Derechos Humanos (subgrupo "47+1" del CDDH);

2.5 Relanzando el trabajo sobre la adhesión de la UE a la Carta Social Europea Revisada (y el protocolo sobre el procedimiento de reclamación colectiva), otorgando al CDDH el mandato para crear un grupo de trabajo con los interlocutores sociales europeos en calidad de observadores;

2.6 Reforzando el diálogo sobre la protección de los derechos sociales con la Asamblea Parlamentaria, el CEDS y el Comité Gubernamental;

2.7 Reforzando la consulta y el diálogo con los interlocutores sociales europeos a todos los niveles;

2.8 Aumentando los fondos presupuestarios para más personal y actividades de promoción, en particular las (secretarías del) Comité Europeo de Derechos Sociales y el Comité Gubernamental, así como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, deben ser protegidos de las retiradas o reducciones de fondos.

3. La **Asamblea Parlamentaria** del Consejo de Europa para que otorgue a los derechos sociales fundamentales un papel más destacado

3.1 Realizando de forma periódica audiencias sobre derechos específicos;

3.2 Supervisando y promoviendo más el papel de los parlamentos en la consolidación y el desarrollo de los derechos sociales en Europa según la Resolución 1824 (2011) y la Recomendación 1976 (2011) de 23 de junio de 2011;

3.3 Potenciando el diálogo con el Comité Europeo de Derechos Sociales, el Comité Gubernamental y los interlocutores sociales europeos y nacionales.

4. El **Comité Europeo de Derechos Sociales** para que utilice plenamente sus competencias, en particular

4.1 Creando y/o intensificando los contactos y el diálogo con instituciones relevantes como los tribunales europeos (el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea) y los organismos internacionales que supervisan los derechos sociales fundamentales (entre otros, la Oficina Internacional del Trabajo en general y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de NNUU) para contribuir a la coherencia entre la jurisprudencia de los distintos órganos de control también en lo que respecta al Código Europeo de Seguridad Social;

4.2 Continuando su labor de seguimiento de las recomendaciones de los informes del CDDH sobre la protección de los derechos sociales en Europa, tanto en relación con los informes como con el procedimiento de reclamaciones colectivas, garantizando sin embargo que cualquier revisión/adaptación de los procedimientos de control no debilitará ni socavarán en modo alguno la eficacia de dichos procedimientos, sino que más bien debería reforzarlos;

4.3 Organizando audiencias/consultas específicas con, entre otros, los interlocutores sociales europeos;

4.4 Organizando reuniones específicas (por ejemplo, con carácter bianual) con los agentes de los interlocutores sociales y las ONGI que intervienen en los



procedimientos de reclamación colectiva (véanse las reuniones similares organizadas por el CEDS con los agentes gubernamentales).

5. El **Comité Gubernamental** de la CSE para que responda eficazmente a los desafíos, en particular

5.1 Revisando el reglamento interno con el fin de prever un control político eficaz, en particular en función de la reestructuración y la fusión del Comité de Expertos en Seguridad Social con el Comité Gubernamental;

5.2 Revisando los métodos de trabajo, proporcionando, en particular

5.2.1 Una posición firme que incluya propuestas de recomendaciones individuales contra los países que no presenten los informes y/o no faciliten a tiempo al CEDS la información pertinente;

5.2.2 Una carta anual a los delegados, con copia a (i) su administración nacional, (ii) al representante permanente en el Consejo de Europa y (iii) los interlocutores sociales nacionales (representativos), destacando su contribución al fortalecimiento de la CSE y remitiendo las situaciones nacionales de situaciones de no conformidad, la información proporcionada y las Conclusiones adoptadas por el CG;

5.2.3 Continuando su labor de seguimiento de las recomendaciones de los informes del CDDH sobre la protección de los derechos sociales en Europa, tanto en relación con el procedimiento de presentación de informes como de reclamaciones colectivas, garantizando, no obstante, que cualquier revisión/adaptación de los procedimientos de control no debilite o socave la eficacia de dichos procedimientos, sino que los refuerce;

5.2.4 Reforzando el seguimiento de todas las conclusiones de no conformidad basadas en un diálogo reforzado con los Estados miembros y los interlocutores sociales europeos y nacionales.

5.3 Potenciando/promoviendo el diálogo con el GR-SOC, la Asamblea Parlamentaria, el CEDS y los interlocutores sociales europeos y nacionales.

6. El **Departamento/Secretaría de la CSE** para que refuerce las actividades de promoción

6.1 Reforzando las campañas de sensibilización en las administraciones públicas, los interlocutores sociales y la sociedad civil, en particular

6.1.1 Previendo la organización de seminarios con las autoridades nacionales y otras instituciones pertinentes (incluyendo siempre a los interlocutores sociales);

6.1.2 Elaborando folletos específicos sobre cómo las organizaciones respectivas (como sindicatos e instituciones nacionales de derechos humanos) pueden desempeñar un papel activo en los procedimientos de supervisión<sup>13</sup>;

---

<sup>13</sup> Y esto de acuerdo con las líneas y el formato del folleto ["Cómo pueden las \(I\)ONG comprometerse con el Comité Europeo de Derechos Sociales en el marco de los procedimientos de control de la Carta Social Europea"](#).

6.2 Traduciendo las Conclusiones del CEDS a todas las lenguas de las Partes Contratantes;

6.3 Reforzando el diálogo y la consulta con los interlocutores sociales europeos y nacionales;

6.4 Intensificando la cooperación con la Oficina Internacional del Trabajo.

Traducido por Internacional CEC UGT